

**RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por la que se establecen normas obre organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza durante el curso 1991/92, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de Julio de 1.991, y en el marco de dicha normativa, ésta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente y organizativo para los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### I.- PLAN DE CENTRO.

La experiencia de cursos anteriores pone de manifiesto la conveniencia de potenciar el Plan Anual del Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto-educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros a los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan Anual del Centro, de acuerdo con las normas que se desarrollan y que serán adecuadas por los mismos a su estructura y peculiaridades organizativas.

El Plan Anual debe plasmar el proyecto educativo del Centro, los objetivos que anualmente se plantean y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del Centro estimen conveniente incluir. Se procurará que el citado Plan se elabore de acuerdo en criterios de claridad y precisión, de forma que se ajuste a la realidad del Centro y contemple solamente aquellas actividades y objetivos que presumiblemente se puedan cumplir.

Igualmente deben contemplarse las programaciones experimentales y proyectos de innovación, debidamente autorizados, que lleve a cabo el Centro.

1.- **Contenido.** El Plan deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

1.1.- Objetivos generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos colegiados con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, con vistas a la consecución de los mencionados objetivos.

1.2.- Jornada escolar del Centro, con especificación de los períodos dedicados a actividades lectivas, culturales y recreativas.

1.3.- Programación de las actividades docentes elaboradas por el Claustro de profesores, comprendiendo en ella la programación de cada Seminario didáctico.

1.4.- Programa de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores. Para su elaboración se tendrá en cuenta las aportaciones que realicen los padres y alumnos según el procedimiento que determine el Consejo Escolar.

1.5.- Programa de actividades culturales y complementarias, realizado por el Vicedirector en colaboración con el Jefe de Estudios y de acuerdo con los Seminarios didácticos, tutorías y con las aportaciones de padres y alumnos; todo ello dentro del marco de los objetivos generales del Centro y siguiendo las directrices del Consejo Escolar.

1.6.- Proyectos que faciliten la integración de actividades de las asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos en la vida escolar del Centro.

1.7.- Relación de los recursos materiales y económicos que el Centro posee elaborado por el Secretario. Para ello los Seminarios aportarán los inventarios del material que tengan asignado.

El Secretario elaborará el anteproyecto del presupuesto, el cual se incorporará al Plan de Centro tras su estudio por la Comisión Económica y posterior aprobación del Consejo Escolar.

1.8.- Plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente elaborado por el Secretario.

1.9.- Documentación administrativa y estadística de principio de curso, que incluirá:

a) Documento de organización del Centro: calendario de reuniones del Claustro, del Consejo Escolar y de los Seminarios didácticos y calendario de las sesiones de evaluación.

b) Relación nominal de la Jefatura de Seminario y de los profesores tutores.

c) Resultados académicos del curso anterior.

d) La matrícula y su distribución por especialidades y cursos.

#### 2.- Calendario para la elaboración y la aprobación del Plan de Centro.

La elaboración del Plan de Centro se efectuará por el Equipo Directivo con las aportaciones del Claustro de Profesores, y se someterá posteriormente a la aprobación del Consejo Escolar, respetando en todo caso los aspectos teóricos-docentes que sean competencia tanto de los Seminarios como del Claustro de Profesores.

Se procurará que el citado Plan de Centro se elabore de acuerdo a criterios útiles, técnicamente viables y financieramente posibles, de forma que se ajuste a la realidad del Centro.

#### 3.- Seguimiento y evaluación.

Una vez aprobado, el Plan de Centro anual quedará en la Secretaría del Centro a disposición de cualquier miembro de la comunidad escolar, enviándose un ejemplar a la Delegación Provincial correspondiente antes del 15 de noviembre, al que se adjuntará una copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en que se haya aprobado.

Las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro, una al trimestre, deberá incluir, en su orden del día, el seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias del Plan anual del Centro.

El Plan de Centro será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Escolar. La Dirección comunicará al Consejo Escolar y a la autoridad administrativa competente cualquier conducta que no respete los acuerdos en él reflejados, y deberá emprender inmediatamente las actuaciones pertinentes.

La Inspección Educativa comprobará la adecuación del Plan de Centro a lo establecido en la presente Resolución e indicará las correcciones que proceda.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el Equipo directivo realizará la evaluación sobre el grado de cumplimiento del Plan anual del Centro. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una Memoria que se remitirá, antes del 10 de julio, a las Delegaciones Provinciales correspondientes, para ser analizadas por la Inspección Educativa.

#### II.- MEMORIA FINAL DE CURSO.

1.- Consistirán en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento del Plan de Centro y de cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el Equipo Directivo realizarán dicha evaluación de acuerdo con los criterios y el esquema que se recogen en el Anexo I de la presente Resolución. Previamente a ello, el Claustro de profesores analizará las aportaciones de los distintos Seminarios sobre los aspectos técnicos y pedagógicos.

Las conclusiones más relevantes serán recogidas en esta Memoria final de curso que se remitirá a la Delegación Provincial antes del día 10 de Julio, junto con el acta de la sesión del Consejo Escolar, donde tenga lugar su aprobación.

2.- Las Asociaciones de padres y de alumnos constituidas legalmente realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del centro, que se recogerán en un apartado específico de la Memoria Final de curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

3.- El Plan de Centro, así como la Memoria Final, se remitirá a la Delegación Provincial. El Servicio de Inspección de Educación asesorará a los centros en su ejecución y hará el seguimiento de su realización. A tal fin se celebrará al menos una reunión en el primer trimestre del próximo curso, de los Inspectores correspondientes con los respectivos Consejos Escolares, para analizar conjuntamente el Plan de Centro y la Memoria Final del curso anterior.

#### III.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PUBLICOS.

El correcto funcionamiento de todos y cada uno de los órganos de gobierno del centro garantizará una gestión democrática, ágil y eficaz de los mismos, facilitando el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Centro.

**Organos Colegiados:** De acuerdo con la vigente legislación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Consejo Escolar del centro y Claustro de Profesores.

1.- Además de las funciones que se le asignan en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio y disposiciones que la desarrollan, el Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir la mayor interrelación posible del centro con la Comunidad propiciando la participación en las actividades escolares.

En el seno del Consejo Escolar del Centro, existirá una Comisión Económica, según dispone el artículo 26 del Decreto 277/1987, de 11 de Noviembre, encargado de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, informar al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el mismo, así como conocer trimestralmente el estado de la ejecución presupuestaria del centro.

2.- El Claustro de Profesores, órgano propio de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad de profesores que prestan sus servicios en el mismo. Su presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de profesores de acuerdo con el art. 35 de la LODE, y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, éste prestará atención especial al estudio sobre las cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, bien por solicitud de los órganos de gobierno del centro, o bien a requerimiento de los órganos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

3.- Los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del centro sobre asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

4.- De todas las sesiones que celebren los órganos colegiados se levantará acta en los libros correspondientes que serán custodiados en la Secretaría del Centro.

#### **Organos Unipersonales:**

1.- Los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: Director, Vicedirector, Jefe de Estudios y Secretario.

2.- Las funciones de los referidos órganos serán las que se recogen en los artículos 10, 13, 14 y 15 del Decreto 277/1987, de 11 de Noviembre (BOJA 12-12-1987).

3.- El Director velará por el correcto funcionamiento de los Organos Colegiados de Gobierno, especialmente en cuanto se refiere al ámbito de sus competencias, clarificando cualquier duda sobre las mismas y coordinando las actuaciones propias de dichos órganos.

El Director facilitará el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Alumnos y las de alumnos, suministrando la adecuada información legal, así como la ubicación y el acceso al Centro Escolar para el mejor desarrollo de sus actividades. Igualmente facilitará la acción sindical, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

#### **IV.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.**

1.- Todos los centros deberán tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones que la desarrollan. Corresponde su aprobación al Consejo Escolar de acuerdo con el art. 42.1J) de esta Ley. Deberá tenerse presente a este respecto el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre sobre derechos y deberes de los alumnos.

2.- El Reglamento de Régimen Interior representa la concreción de las normas básicas de convivencia de la comunidad educativa. Como tal, deberá reflejar aspectos de la vida del centro no contemplada específicamente en la legislación vigente, a la que en todo caso ha de superarse, así como respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución de 1.978.

3.- Los centros docentes deberán promover un ambiente higiénico y saludable fomentando hábitos y actitudes sanas en la comunidad educativa. Con este objetivo y para dar cumplimiento al Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, no podrá venderse tabaco en los centros docentes y no se permitirá fumar en los mismos, excepto en las áreas destinadas a esa finalidad por la Dirección del centro. En ningún caso, podrá fumarse dentro de las aulas.

Los Consejos Escolares de los centros adoptarán las medidas oportunas para impedir la venta y el consumo a los menores de edad, de bebidas alcohólicas en los centros.

#### **V.- ESTRUCTURA DE COORDINACION DIDACTICA.**

##### **1.- Seminarios Didácticos.**

En cada Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza, se constituirán Seminarios en cada una de las asignaturas que en ellos se impartan.

El Seminario estará integrado por todos los profesores de una misma asignatura. No obstante, los Seminarios que resulten unipersonales, para una mayor coordinación entre los distintos profesores, deberán agruparse en Departamentos que asumirán las funciones de los Seminarios Didácticos. En éstos casos la tarea de coordinación será ejercida por el Jefe de Seminario de mayor antigüedad.

1.1.- La Jefatura de cada Seminario será desempeñada por el Catedrático Numerario o Profesor Especial Numerario de la asignatura. En el caso de que no lo haya o desempeñe un cargo directivo, o sea, Coordinador de Área, el Director propondrá al Delegado Provincial, previa audiencia de los miembros del Seminario, a un profesor auxiliar para ejercer esta función que conllevará el derecho al complemento y a la dedicación horaria correspondiente. Si no hubiera profesor numerario, el Director propondrá un profesor interino en las mismas condiciones.

Cuando haya dos o más catedráticos o profesores especiales de un mismo Seminario, todos ellos, serán considerados Jefes de Seminario a todos los efectos y compartirán las obligaciones del cargo en los términos que determine el Director.

Los Jefes de Seminario serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al análisis de los resultados de las evaluaciones y a las actividades administrativas.

##### **1.2.- Funciones del Seminario Didáctico.**

###### **1.2.1.- Programaciones didácticas.**

El profesorado de los distintos Seminarios y especialidades confeccionarán, durante el mes de septiembre, las correspondientes programaciones didácticas, que deberán contener:

a) La programación de los contenidos de la asignatura o especialidad, su distribución temporal y temática a lo largo del curso y la fijación de los contenidos mínimos exigibles.

b) Los objetivos que pretenden conseguirse y la metodología que se utilizará.

c) Los tipos de prueba y los criterios de evaluación y de calificación que se utilizarán con los alumnos oficiales y libres.

El contenido de la programación de cada asignatura deberá ser publicado antes del inicio del curso para garantizar su difusión entre los miembros de la Comunidad Escolar.

La programación de cada uno de los Seminarios se incluirá en el Plan anual del Centro.

Los Jefes de Seminario realizarán el seguimiento de la programación. De dicho seguimiento quedará constancia en las actas de reunión del Seminario.

La Dirección del Centro comprobará que la elaboración de las programaciones se ajusta formalmente en lo establecido en éste apartado. En caso contrario, la Dirección devolverá al Seminario la programación para su reelaboración. La Inspección Educativa revisará estas programaciones y enviará a cada Seminario, en su caso, un informe en el que figure las informaciones que correspondan.

###### **1.2.2.- Otras funciones.**

Son también funciones de los Seminarios didácticos:

- Elaborar las pruebas correspondientes.
- Preparar actividades extraescolares.
- Fomentar la realización de actividades de perfeccionamiento profesional de sus miembros.
- Renovar la metodología didáctica.
- Elaborar criterios comunes para la evaluación.

###### **1.3.- Reuniones del Seminario Didáctico.**

Los Seminarios se reunirán, al menos, una vez al mes, levantando acta de cada sesión en la que conste los acuerdos adoptados.

Estas reuniones tendrán por objeto evaluar el desarrollo de su programación y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje.

##### **2.- Areas.**

2.1.- En cada Conservatorio de Música de grado profesional y superior se constituirán las siguientes

Áreas: Creación, Teoría, Interpretativa y Teórico-Práctica. Análogamente en cada Escuela Superior de Arte Dramático y Danza las Áreas a constituir serán: Danza y Arte Dramático.

2.2.- El Coordinador de Área será propuesto por el Director del Centro al Delegado Provincial respectivo previa audiencia de los Seminarios Didácticos que componen el Área entre los Catedráticos y Profesores Especiales de los mismos. Caso de que no hubiera ninguno, dicho nombramiento recaerá en un profesor auxiliar, que tendrá derecho al complemento y a la dedicación horaria correspondiente. En caso de no haber un profesor numerario, el Director propondrá a un profesor interino en las mismas condiciones.

2.3.- Serán funciones del Área.

a) Coordinar la acción educativa de los Seminarios que componen el Área, con vistas a la consecución de una formación sólida del alumnado en cada especialidad.

b) Adecuar las programaciones de los distintos Seminarios que inciden en el Área.

c) Uniformar la terminología usada que trate de temas comunes.

d) Elaborar de acuerdo con los profesores y Seminarios incluidos en la misma una programación a comienzo de curso donde se especifiquen las actividades a desarrollar en el Área y un balance final de las mismas.

Se celebrarán reuniones al menos una vez al trimestre con el fin de estudiar la situación de coordinación del Área. De los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

### 3.- Tutorías.-

#### 3.1.- Nombramiento de tutores.

En los Conservatorios de Música todos los alumnos del Centro estarán a cargo de un Profesor-Tutor. Dicho tutor será el profesor de Instrumento. Los alumnos que no cursen una especialidad instrumental y que tengan superado los cursos de instrumento necesarios para dicha especialidad, estarán a cargo del tutor que les asigne el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios.

En las Escuelas de Arte Dramático y Danza, cada grupo de alumno estará a cargo de un Profesor-Tutor designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios.

En el supuesto excepcional de que, una vez efectuada la distribución de tutores de grupo, existieran profesores disponibles que no ejercieran ninguna función directiva, ésta situación deberá aprovecharse para mejorar el ejercicio de la acción tutorial.

#### 3.2.- Funciones de los Profesores-Tutores.

Entre las distintas funciones de los Profesores-Tutores deben figurar las siguientes:

a) Informar al alumnado del contenido del Real Decreto 1543/1988 de 28 de octubre, sobre derechos y deberes del alumnado, y de cuántas normas reguladoras del proceso educativo les afecten.

b) Actuar en primera instancia en los conflictos de orden disciplinario que afecten al alumnado del grupo de su tutoría.

c) Informar a los padres del rendimiento académico de sus hijos/as.

d) Mantener reuniones con la Jefatura de Estudios para la coordinación de sus tareas.

e) Colaborar con la Jefatura de Estudios en el control de asistencia a clase del alumnado y comunicarlo oportunamente a los padres, indicando el alcance de las posibles faltas de asistencia, según la normativa vigente al respecto.

f) Orientar y asesorar al alumnado y a sus padres sobre sus posibilidades educativas y profesionales posteriores.

### VI.- EVALUACION.

1.- A los efectos de que el alumnado y sus padres puedan disponer puntualmente de las calificaciones académicas parciales prescritas en la Legislación vigente, el profesorado llevará a cabo la evaluación continua de sus alumnos.

De la evaluación progresiva de cada alumno quedará constancia en la Jefatura de Estudios mediante la anotación en el documento cuyo modelo se inserta en el Anexo II. Dicha anotación se realizará en cada una de las sesiones que a tal efecto convoque el Jefe de Seminario.

2.- De acuerdo con la Legislación vigente, la

puntuación académica del curso será la resultante de dividir las calificaciones mensuales entre el número de meses y de exámenes.

No obstante el alumno/a cuya calificación final sea negativa, o, siendo positiva desee mejorarla, debe presentarse al tribunal de exámenes.

3.- En las asignaturas que constituyen fin de grado o asignatura, el alumnado deberá examinarse preceptivamente ante tribunal.

4.- El alumno que no obtuviese una calificación final positiva podrá acreditar en una convocatoria extraordinaria (Septiembre) haber subsanado las deficiencias de formación que se le haya indicado. Si las subsana, aprobará y por tanto promocionará al curso siguiente.

5.- Los alumnos libres serán evaluados por un Tribunal de cada asignatura designado al efecto por el Director a propuesta del Jefe de Estudios. El Seminario correspondiente establecerá los criterios generales de valoración de estos alumnos.

6.- La calificación final tanto de la convocatoria de Junio como de la extraordinaria de Septiembre, y en su caso, la de Febrero, se reflejará en un acta cuyo modelo se inserta en el Anexo III de esta Resolución y que será firmada por el profesor de la asignatura.

7.- El único documento oficial que acredita la calificación final de un alumno es el acta a que se hace referencia en el punto anterior, sin perjuicio de que cada centro, de acuerdo con sus características, puedan establecer el sistema que estime oportuno para hacer llegar al alumno la información de la calificación a que tiene derecho.

8.- Las reclamaciones de la valoración del rendimiento escolar podrán llevarse a efecto de la siguiente forma:

a) Cuando algún alumno considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para su evaluación o esté en desacuerdo con las calificaciones finales de Junio o Septiembre, podrá formular reclamación ante el Director del Centro en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación de aquellas. El Director someterá dicha reclamación a consideración del Seminario que resolverá lo que proceda.

b) En aquellos casos en que el Seminario conste de menos de tres miembros, y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director del Centro designará el número adecuado de profesores, que conjuntamente con los del Seminario resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados preferentemente de entre los que impartan materias del Área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe de Seminario levantará acta que será firmada por todos los profesores asistentes.

Sólo en los casos en que no exista documentación fehaciente, a juicio del Seminario, que permita valorar la reclamación del alumno, un tribunal designado por el Delegado Provincial podrá realizar un único examen que complete los elementos necesarios para emitir un juicio sobre la preparación del mismo.

De dicha prueba deberá quedar constancia documental mediante grabación, que será remitida en su caso a la Delegación Provincial.

c) El Secretario del Centro, en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de las mismas al Tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

d) Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido, y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitiva y contra estas últimas podrá interponerse recurso, en el plazo de quince días, ante la Comisión Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida por un Inspector y por los profesores especialistas necesarios designados por el Delegado Provincial. El Inspector actuará como Presidente de la comisión y organizará las actuaciones para que todas las reclamaciones sean atendidas en el menor tiempo posible.

### VII.- HORARIOS.

#### 1.- Horario del Centro.

1.1.- El horario de actividades escolares estará adecuado a las normas establecidas por la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales de 11 Julio de 1.991 donde se fija el procedimiento para la confección del calendario escolar de la provincia y se establecen las condiciones que regulan en este aspecto la autonomía de los centros. Comprenderá las actividades

docentes y lectivas establecidas en el plan de estudios y las culturales aprobadas en este caso de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar.

1.2.- El Jefe de Estudios elaborará la propuesta de horarios tanto generales del centro como individuales de cada profesor. En lo referente a las actividades culturales contará con el asesoramiento del Vicedirector.

1.3.- El horario lectivo y no lectivo tanto general del centro como los individuales de cada profesor según lo establecido en las disposiciones vigentes, será aprobado provisionalmente por el Director del centro a propuesta del Jefe de estudios y en su caso del Vicedirector, de acuerdo con los criterios que establezca el Claustro y el Consejo Escolar en el marco de sus competencias y según lo establecido en la legislación vigente. Aprobado aquél no será excusa para su cumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo.

1.4.- Los Directores podrán autorizar puntualmente la sustitución de las actividades lectivas ordinarias por otra de carácter extraordinario que ayuden a completar la formación de los alumnos. Ello no supondrá la ausencia del profesorado en las horas señaladas en su horario personal.

1.5.- La aprobación definitiva de los horarios; tanto del general del centro como el individual de los profesores corresponderá al Servicio de Inspección.

1.6.- Las clases se desarrollarán de lunes a viernes ambos inclusive.

1.7.- El horario general del Centro debe prever la presencia de, como mínimo, un director del mismo, a cualquier hora en que éste se encuentre en funcionamiento.

## 2.- Duración del curso.

De conformidad a la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales de 11 Julio de 1.991, por la que se fijan normas para la confección del Calendario Escolar, en su apartado segundo c), en aquellos Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, cuyo número de alumnos libres así lo justifique, quedan facultados los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para autorizar la variación en la finalización del régimen ordinario de clases que, en ningún caso, será anterior al 5 de Junio.

## 3.- Actividades docentes.

La asistencia de los alumnos, en cuanto a su periodicidad y tiempo semanal, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de 23 de abril de 1.985 (B.O.J.A. 17-5-1985).

## 4.- Horario individual del profesorado.

4.1.- En cuanto a la jornada de trabajo y sus correspondientes obligaciones horarias, se estará a lo dispuesto en la normativa específica por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, especialmente la Orden de 4 de Septiembre de 1.987, por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes. De acuerdo con esta disposición, los funcionarios docentes que prestan servicios lectivos en centros educativos, tendrán dentro de su jornada semanal un horario de dedicación directa al centro de 30 horas, de las que 18 serán lectivas.

4.2.- La totalidad de las actividades lectivas y no lectivas de obligada permanencia en el centro de los profesores se consignará en los horarios individuales, debiendo incluir horas de clase en cada uno de los cinco días lectivos de la semana, según modelo que remitirá la Delegación Provincial y que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el jefe de estudios y visados por el Director.

4.3.- Dentro de cada Seminario la elección de opciones de horarios (curso y grupo) se realizará por acuerdo de los componentes. Si no lo hubiere, el Director resolverá atendiendo a criterios pedagógicos y en todo caso, según antigüedad.

4.4.- Tendrán la consideración de períodos y horas lectivas los que se destinen a la docencia a un grupo de alumnos en desarrollo de los respectivos planes de estudios o al ejercicio de las funciones directivas o de coordinación didáctica. Se computarán 18 horas semanales. En el caso de que excepcionalmente se llegara hasta 21, según lo previsto en la citada Orden se eximirá de la parte correspondiente del horario semanal no lectivo.

4.5.- La distribución de horas lectivas correspondientes a funciones directivas o de coordinación didáctica se hará atendiendo a los siguientes criterios:

a) El Director, Vicedirector, Secretario y Jefe de Estudios dedicarán a sus funciones específicas:

- Hasta 12 horas en los Conservatorios Superiores de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

- Hasta 9 horas en los Conservatorios de Música de Grado Profesional.

b) En los Conservatorios Elementales de Música los Directores, Secretarios y Jefes de Estudios dedicarán hasta un máximo de tres horas a ejercer esta función en los centros con menos de 300 alumnos y hasta seis horas en los de más de 300.

c) Los Jefes de seminarios y de áreas dedicarán tres horas semanales a ejercer esta función.

d) En todos los centros de grado profesional y superior podrá haber un Vicesecretario con una dedicación horaria de tres horas semanales, siempre que ello no implique incremento de profesorado en el centro.

e) No serán acumulables las horas de dedicación para ejercer cualquiera de las actividades señaladas en los puntos anteriores, salvo en el caso de los catedráticos y profesores especiales respecto a la Jefatura de Seminarios.

4.6.- La parte del horario semanal no lectivo se distribuirá en actividades de horario fijo y horario variable. Se computarán doce horas semanales distribuidas normalmente de la siguiente forma:

a) Son actividades de horario fijo aquellas que se realicen de manera permanente y aparecen reseñadas en el cuadro horario personal:

- Asistencia a alumnos y padres en el ejercicio de la función de tutoría. Se dedicarán dos horas semanales.

- Servicio al centro que se concreta en colaborar fundamentalmente con la Jefatura de estudios. En este sentido el profesor de guardia velará por la normalidad académica haciendo constar mediante un documento normalizado cuantas incidencias se produzcan.

b) Son actividades no lectivas de horario variable aquellas que por su estructura no permiten un desarrollo periódico:

- Asistencia a reuniones (Claustros, Seminarios, etc) se computará un máximo de dos horas.

- Actividades culturales incluidas en el Plan de Centro que no tengan la consideración de lectivas. Se concretarán en un breve documento que incluirá al menos la descripción de la actividad, valoración del tiempo necesario para su realización y presupuesto. Sólo podrá computarse un máximo de cinco horas semanales en función de las características de cada una de estas actividades. Se podrá hacer también una ponderación mensual o trimestral.

- Se computará una hora semanal para realizar la gestión que conlleva la función de tutoría.

4.7.- Los Directores ajustarán los horarios no lectivos de carácter fijo y variable de los profesores con objeto de conseguir un equilibrio horario para todo el personal docente y atender las necesidades del centro.

4.8.- En relación con la compatibilidad de la función docente en el ejercicio de otras tareas se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE 4 de Enero de 1.985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como en el Decreto 8/1985 de 22 de Enero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de Febrero) y en Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de Mayo de 1.985 (B.O.J.A. del 21).

4.9.- El disfrute del derecho reconocido a los funcionarios públicos, con un hijo menor de nueve meses recogido en el art. 30.1.E) de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la función pública, y en lo que se refiere a los funcionarios docentes, de acuerdo con las Instrucciones de la Dirección General de Personal de 18 de Enero de 1.990, no podrá afectar al derecho a la educación del alumno, y, en consecuencia, no alterará el normal desarrollo lectivo del grupo. Para ello, el Jefe de estudios realizará el necesario ajuste de los horarios para que estas horas coincidan con las horas complementarias de permanencia en el centro. Igualmente organizará la cobertura de las actividades complementarias que pudieran ser afectadas.

## 5.- Reuniones.

Cuando el número de profesores de un centro no exceda de seis, se podrán integrar las funciones de seminarios, claustros, etc., en una misma sesión de orden académico y administrativo de la que se levantará un acta única.

## 6.- Asistencia del profesorado.

6.1.- Los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clases como a las actividades de obligada permanencia en el centro, sean debidamente controladas.

6.2.- A tal efecto, los profesores que soliciten permiso acogiéndose a lo establecido en el art. 31 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, deben hacerlo con la antelación suficiente o, en casos imprevistos, solicitarlos inmediatamente después de producirse.

Sólo la concesión del oportuno permiso por el Director será justificante de la falta de asistencia.

6.3.- La concesión de licencias por las causas legalmente establecidas es competencia de la Delegación Provincial.

En ningún caso podrá el interesado abandonar el servicio hasta tanto se le notifique la concesión de la licencia.

6.4.- Antes del día 5 de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial. Previamente habrán sido expuestos en el tablón de anuncios de la sala de profesores.

6.5.- En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase, así como actividades de obligada permanencia en el centro, tanto justificadas como no justificadas.

6.6.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la jefatura de estudios a disposición de la Inspección, así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

6.7.- Con el objeto de hacer efectivo lo previsto en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, y en el Real Decreto citado en el punto 2, la Inspección de Educación, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicará a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de 4 días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en el parte de faltas no autorizadas, con indicación, en cada caso, de los días de trabajo no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

#### 7.- Servicio de Guardia.

7.1.- Independientemente de las actividades docentes propiamente dichas, la totalidad del profesorado debe colaborar con el equipo directivo en todas aquellas actividades que permitan una buena gestión del centro, así como un desarrollo armónico de la convivencia en el mismo.

7.2.- En este sentido serán funciones de los profesores de guardia:

- Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- Procurar el mantenimiento del orden en las aulas, en las que por ausencia del profesor sea necesario, y atender a los alumnos.
- Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias del profesorado.
- Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos que sufran algún tipo de accidente, gestionando el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad.

#### 8.- Personal no docente.

El Personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en los centros públicos, a los que se refiere la presente Resolución, deberá realizar el horario de trabajo establecido en su correspondiente convenio.

Así mismo, los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo el control de la asistencia de este personal, en consonancia con lo establecido para el profesorado en el punto 6 de este apartado.

### VIII.- NORMAS PARA LA REALIZACION DE EXAMENES.-

#### 1.- Calendario de exámenes.

Los exámenes ordinarios de los alumnos oficiales comenzarán a partir del día 5 de junio y los extraordinarios, a partir del día 1 de septiembre.

Los exámenes ordinarios y extraordinarios de los alumnos libres y de los de centros no oficiales adscritos, comenzarán una vez finalizados los de los alumnos oficiales.

Los alumnos libres podrán matricularse en más de un curso a la vez, siendo necesario para aprobar una asignatura del curso superior, haber sido declarado apto en la homónima del anterior.

Los exámenes de fin de grado o de carrera para premio extraordinario se podrán celebrar en los meses de junio y octubre.

Las pruebas de acceso a grado superior se celebrarán en la primera semana de octubre.

#### 2.- Tribunales de exámenes.

Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de fin de grado estarán constituidos por un presidente, catedrático o profesor especial y dos vocales, uno de los cuales ejercerá de secretario, todos ellos de la misma asignatura o, en su defecto, de asignatura análoga. En los conservatorios elementales presidirá el profesor titular de la asignatura.

Las propuestas de nombramiento de los tribunales que han de aprobar las pruebas de grado de los centros no oficiales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los desplazamientos de los tribunales de exámenes, en su caso, tendrán lugar una vez finalizados los exámenes de los alumnos libres en el respectivo Conservatorio. Ningún Conservatorio, ni Escuela de Arte Dramático y Danza, podrá celebrar exámenes fuera de su propia localidad sin la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, conforme a lo establecido en la reglamentación general de este tipo de centros.

### IX.- OTRAS INSTRUCCIONES.

1.- Para la realización de los cursillos intensivos o cursos especiales previstos en el Decreto 2618/1966, de 10 de Septiembre, que serán siempre gratuitos y no podrán interrumpir las actividades ordinarias, se necesitará inexclusivamente la autorización previa de la Delegación Provincial. En la solicitud se incluirá al menos, los siguientes datos: descripción de la actividad, fechas, horarios, ponentes y presupuestos.

2.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, está terminantemente prohibido, con carácter general a todo el profesorado, cursar estudios en los mismos centros donde ejercen la docencia.

3.- No se permitirá el cambio del profesorado asignado a los alumnos en el momento de la formalización de la matrícula, a no ser por causa justificada y previa autorización del Jefe de Seminario.

### X.- AMBITO DE APLICACION.

1.- Lo establecido en las presentes normas será de aplicación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Los centros privados que imparten estas enseñanzas y han sido autorizados o reconocidos por la Consejería de Educación y Ciencia adaptarán los contenidos de esta Resolución en el ámbito de las competencias establecidas en la legislación vigente, en especial lo referente a los órganos de coordinación didáctica.

### XI.- DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Los Directores de los centros a los que se refieren las presentes normas, adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de las mismas sea conocido por todos los profesores y demás miembros de la Comunidad Escolar.

Sevilla, 29 de julio de 1991.- El Director General, Francisco Martín-Lagos Contreras.

#### ANEXO I

ESQUEMA A SEGUIR PARA LA REALIZACION DE LA MEMORIA FINAL DE CURSO.

#### I.- ORGANOS DE GOBIERNO.

1.- Consejo Escolar.

- Número de Reuniones.
- Principales temas tratados.
- Acciones realizadas en relación con las funciones que tiene asignadas legalmente

2.- Claustro de Profesores.

- Número de Reuniones.
- Principales temas tratados.
- Acciones realizadas en relación con las funciones que tiene asignadas legalmente.

## 3.- Equipo Directivo.

- Informe global a cerca de la ejecución del Plan de Centro.
- Enumerar y valorar los indicadores fundamentales que reflejan el grado de eficacia, en cuanto a la calidad educativa de refiere, alcanzado por el Centro en el curso actual.  
A título de ejemplo, dichos indicadores pueden ser:
  - \* Tasa de fracaso y éxito escolar.
  - \* Actividades de dinamización cultural.
  - \* Coordinación de los Equipos Docentes.
  - \* Plan de Acción tutorial.
  - \* Perfeccionamiento del profesorado.
  - \* Participación de los distintos sectores educativos..., etc...

## II.- SEMINARIOS O DEPARTAMENTOS DIDACTICOS Y COORDINACIONES DE AREAS.

## 1.- Desarrollo de la Programación.

- Resultados de la exploración inicial.
- Determinación de los objetivos básicos y niveles mínimos exigibles.
- Metodología empleada.
- Criterios e instrumentos de evaluación.
- Actividades de recuperación y promoción.

## 2.- Análisis de los resultados académicos.

- Análisis de los mismos alcanzados por los alumnos en los distintos cursos y tasas de éxito escolar, de promoción o de repetición por cursos.

- Dicho análisis deberá tener necesariamente una primera parte descriptiva-estadística, y una segunda analítica o de explicación factorial de dichos resultados.

## 3.- Funcionamiento interno.

- Periodicidad y número de reuniones a lo largo del curso.
- Objetivos fijados al comienzo del curso.
- Criterios metodológicos que se han seguido.
- Criterios de evaluación.
- Relación entre el Seminario y alumnos.
- Actividades realizadas insertadas en el desarrollo de las Programaciones o de carácter extraescolar.
- Actividades de perfeccionamiento de profesorado.
- Dotación de mobiliario y material didáctico, e insuficiencias detectadas.

## 4.- Acción tutorial.

- Reuniones celebradas con los padres y principales temas tratados.
- Actividades de coordinación entre los profesores de cara a la acción tutorial.
- Actividades realizadas en orden a la orientación profesional y vocacional de los alumnos.

## 5.- Actividades de dinamización cultural.

- Relación de actividades realizadas.
- Valoración sobre sus logros o finalidades educativas.

## 6.- Sugerencias a los Organos de la Administración Provincial y/o Autonómica.



ANEXO II PAG 2

CURSO 1.9 ----- /-----

CENTRO -----

CURSO -----

ALUMNO -----

EVALUACION	1ª SESION (Fecha .....)			2ª SESION (Fecha .....)			3ª SESION (Fecha .....)		
MATERIAS	CONOCI- MIENTOS	ACTITUD	APRE- CIACION GLOBAL	CONOCI- MIENTOS	ACTITUD	APRE- CIACION GLOBAL	CONOCI- MIENTOS	ACTITUD	APRE- CIACION GLOBAL
<p>OBSERVACIONES: Acerca del comportamiento, integración social, capacidad de autoevaluación y progreso general. Indicación de las materias de recuperación.</p>									
	EL TUTOR,			EL TUTOR,			EL TUTOR,		

ANEXO II PAG.3

CALIFICACIONES FINALES DE CURSO			OBSERVACIONES Y CONSEJO ORIENTADOR DE LA JUNTA DE EVALUACION
MATERIAS	JUNIO	SEPTIEMBRE	
		EL TUTOR,	



## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público el fallo del jurado seleccionador de la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Tecnológico de Andalucía, en el marco del Programa de Andalucía Joven 1990.*

De conformidad con la Orden de 7 de marzo de 1990, de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 26, de 27 de marzo de 1990) por la que se convocaba la «Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Tecnológico de Andalucía» como actuación integrada en el marco del Programa Andalucía Joven, se hace público el Fallo del Jurado reunido en Sevilla, el día 5 de febrero de 1990:

### GRUPO PRIMERO: PREMIOS DE 100.000 Ptas.

Centro Colaborador: Fundación Río Tinto. Río Tinto (Huelva).  
Objeto del Estudio: El Ferrocarril Minero de Río Tinto.  
Coordinación: Marina Navarrete Ramírez. Pedro Ferreira Páez.

Centro Colaborador: Instituto Bachillerato «Julio Rodríguez». Motril (Granada).  
Objeto del Estudio: Del Ingenio a la Fábrica Azucarera.  
Coordinación: Javier Piñar Samos.

Centro Colaborador: Instituto «Padre Suárez». Granada.  
Objeto del Estudio: El Olivo en las Sierras de Alfácar y Víznar, Técnicas de Cultivo y Fabricación del Aceite.  
Coordinación: Amalia Rodríguez Pareja.

### GRUPO SEGUNDO: PREMIOS DE 50.000 Ptas.

Centro Colaborador: Instituto Bachillerato Columela. Cádiz.  
Objeto del Estudio: Evolución de la Técnica del Lavado en Cádiz.  
Coordinación: Soledad García Donadeo.

Centro Colaborador: Instituto Formación Profesional Ulyseas. Ugijar (Granada).  
Objeto del Estudio: Estudio de las Molinos Harineros de la Alpujarra Oriental Granadina.  
Coordinación: Miguel Angel Rivas Hernández, Manuel Jiménez Benito.

Centro Colaborador: Instituto «Padre Suárez». Granada.  
Objeto del Estudio: Molinos Harineros de Agua en la Zona de Alfácar.  
Coordinación: Benicia Reyes Camacho.

Sevilla, 8 de julio de 1991.— El Director General, Alfonso Sevillano García.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público el fallo del jurado seleccionador de la III Muestra Andaluza para Jóvenes Artistas Plásticos.*

De conformidad con la Orden de 7 de marzo de 1990, de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 26 de 27 de marzo de 1990), por la que se convocaba la III Muestra Andaluza para Jóvenes Artistas Plásticos, se hace público el Fallo del Jurado seleccionador, reunido en Málaga el 10 de enero de 1991 en las diversas Modalidades:

#### A) Instalaciones

Se declaran desierto los Premios correspondientes de esta Modalidad, aunque el Jurado tiene a bien conceder dos accésits de 100.000 ptas. a

D. Antonio Guerrero Romero.  
D<sup>o</sup>. Odilia Ruiz Rodríguez.

#### B) Escultura.

Se declaran desierto los Premios correspondientes de esta Modalidad, aunque el Jurado concede un accésit de 100.000 ptas. a

D. José Enrique Lanzot Juárez.  
Se selecciona para la exposición de su obra a  
D. Antonio Guerrero Romero.

#### C) Dibujo.

Primer Premio: Desierto.  
Segundo Premio: D<sup>o</sup>. María del Carmen Martínez Quesada.  
Tercer Premio: Desierto.  
Se conceden dos accésits de 75.000 ptas. a  
D. Alfonso Cintado Trinidad.  
D. Evarista Pérez Morales.  
Se concede un accésit de 65.000 ptas. a  
D. Rafael Navarro Torres

#### D) Pintura

Primer Premio: Desierto.  
Segunda Premio: D. José M<sup>o</sup>. Bonachera García.  
Tercer Premio: D. Enrique Queipo de Llano Tembouri.  
Se conceden dos accésits de 75.000 ptas. a  
D. Francisco José Lara Borranco.  
D. José M<sup>o</sup>. Alamino García.  
Se conceden cinco accésits de 65.000 ptas. a  
D<sup>o</sup>. Emilia Vilches Campillos.  
D. Evarista Pérez Morales.  
D. José M. Carneros Pardos.  
D. Jesús Marín Clavijo.  
D<sup>o</sup>. Dolores Alvarez Rodríguez.

Sevilla, 8 de julio de 1991.— El Director General, Alfonso Sevillano García.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público el fallo del jurado seleccionador de la Campaña Andaluza Los Jóvenes y La Música como actuación integrada en el marco del Programa Andalucía Joven 1990.*

De conformidad con la Orden de 7 de marzo de 1990, de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 26 de 27 de marzo de 1990), por la que se convocaba la Campaña Andaluza «Los Jóvenes y la Música», se hacen públicos los Fallos de los Jurados correspondientes a las diversas Modalidades:

#### A) Modalidad de Canción de Autor.

Reunido el Jurado en Jaén el día 21 de septiembre de 1990 acordó seleccionar a los siguientes grupos o solistas:

«Chismy Band». Jaén.  
Juan Carlos Choin Jiménez. Granada.  
Eduardo Maestre Cuadro. Sevilla.  
Guillermo Orozco Contreras. Huelva.  
«Puros Argumentos». Ubeda (Jaén).  
«Pelvis 501». Priego de Córdoba. (Córdoba).

#### B) Modalidad de Música Folk.

Reunido el Jurado en La Carolina, el día 10 de noviembre de 1990, acordó otorgar los premios y accésits a los grupos que se relacionan a continuación:

Primer Premio: Coral Santa María de La Rábida (Huelva).  
Segundo Premio: «Lombarda» (Granada).  
«Ollanta» (Córdoba).  
Accésits: Desiertos.

Sevilla, 8 de julio de 1991.— El Director General, Alfonso Sevillano García.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público el fallo del jurado seleccionador del Festival Andaluz de Jóvenes Aficionados al Flamenco, como actuación integrada en el marco del Programa Andalucía Joven 1990.*

De conformidad con la Orden de 7 de marzo de 1990, de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 26 de 27 de marzo de 1990), por la que se convocaba el Festival Andaluz de Jóvenes Aficionados al Flamenco, como actuación integrada en el marco del Programa Andalucía Joven, se hace público el Fallo del Jurado reunido los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1990, en las Modalidades siguientes:

#### A) Guitarra:

Primer Premio (125.000 ptas).  
J. José Heredia-Almería.  
Segundo Premio (100.000 ptas).  
Francisco Delgado Hermosín-Morón de la Frontera (Sevilla).